de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declaran Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional las siguientes atalayas y torres de la provincia de Madrid:

Castillo de Mirabel, en el término municipal de Manjirón.
Atalaya de El Berrueco, en el término municipal de El Berrueco.
Atalaya de Arrebatacapas, en el término municipal de Torrelaguna.
Torre de Mina, en el término municipal de Buitarviejo.
Atalaya de Venturada, entre los términos municipales de Venturada y El Vellón.
Atalaya de El Vellón, en el término municipal de El Vellón.
Torrejón de Torrelodones, en el término municipal de Torrelodones.

Art. 2.° La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 14 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

29603 *REAL DECRETO 2864/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico a Rafales (Teruel).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 1 de julio de 1982, incoó expediente a favor de Rafales (Teruel) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.°, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara conjunto histórico-artístico a Rafales (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.° La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Rafales (Teruel)

Al Norte, desde la carretera de acceso por el arroyo, hasta bordear el castillo a 100 metros de éste; al Este y Sur, una línea situada a 100 metros de la calle Extramuros; al Oeste, por los traseros de las casas de la calle Cantarerías, del camino del cementerio y por el límite del casco urbano.

29604 *REAL DECRETO 2865/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Treviño (Burgos).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 17 de febrero de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Treviño (Burgos) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.°, 14 y 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Treviño (Burgos), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.° La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Treviño (Burgos)

La delimitación del conjunto histórico-artístico sigue el trazado de la ronda de muralla desde el encuentro de la calle de la Salceda con la carretera, siguiendo esta última hasta la altura de la fuente medieval, incluyéndola, continúa la carretera bajando por el camino al barrio de Abajo, incluyendo el puente medieval. Sube de nuevo por el camino hasta encontrar la muralla, siguiéndola paralela a la carretera. Hace un quiebro perpendicular que desemboca en la puerta de la muralla ya desaparecida en la calle del Casal o del Pozo, continuando perpendicular a ésta por el camino al castillo hasta poco antes del cruce de la calle de las Eras (continúa paralelo a esta calle, incluyendo la ermita de San Juan), hasta que termina la edificación, bajando a la calle Mayor y haciendo de nuevo un quiebro perpendicular baja al último tramo de la calle de la Salceda hasta el encuentro con la carretera, cerrando el perímetro.

29605 *REAL DECRETO 2866/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del Salvador, en Caravaca de la Cruz (Murcia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial del Salvador, en Caravaca de la Cruz (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.°, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial del Salvador, en Caravaca de la Cruz (Murcia).

Art. 2.° La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

29606 *REAL DECRETO 2867/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Adrián de Vadoluengo, en Sangüesa (Navarra).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de junio de 1982, incoó expediente a favor de la ermita de San Adrián de Vadoluengo, en Sangüesa (Navarra), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposicisiones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.°, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la ermita de San Adrián de Vadoluengo, en Sangüesa (Navarra).

Art. 2.° La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

29607 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se convoca el IV Concurso de Composición de Obras de Polifonía para Jóvenes Compositores Españoles.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de fomentar el interés de los jóvenes por la música polifónica es necesario, entre otras acciones, incrementar el repertorio de obras actuales con posibilidades de ser interpretadas por coros juveniles de aficionados, razón ésta que justifica convocar, a propuesta del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, el IV Concurso de Composiciones de Obras de Polifonía para Jóvenes Compositores Españoles.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.° Puede participar en este concurso cualquier compositor español que no haya cumplido los treinta y cinco años de edad el 31 de marzo de 1984.

Art. 2.° Cada autor puede presentar hasta tres obras, las cuales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser originales e inéditas.
b) Estar destinadas a interpretación coral, sin intervención instrumental alguna.
c) Responder en su lenguaje a las formas musicales de nuestro tiempo.
d) Tener presente que van dirigidas a coros juveniles no profesionales (componentes menores de veinticinco años).

Art. 3.° Las obras, en sobre cerrado y bajo lema, se remitirán directamente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria (calle José Ortega y Gasset, 71, Madrid-6), o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las veinticuatro horas del día 31 de marzo de 1984, acompañadas de otro sobre, en el que se depositará: a) Breve currículum vitae del autor, encabezado con su nombre y apellidos, edad y dirección; b) Fotocopia del documento nacional de identidad. A continuación se cerrará este sobre, en cuyo exterior aparecerá escrito el lema bajo el que se presenta la obra.

Art. 4.° Se establecen los siguientes premios:

Primero: 150.000 pesetas y diploma.
Segundo: Dos accésit de 75.000 pesetas cada uno y diploma.

Art. 5.° El Jurado será nombrado por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, entre relevantes personalidades del panorama musical español.

El fallo del Jurado, que será inapelable, se hará público mediante resolución del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Art. 6.° Las obras premiadas quedarán a disposición del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a efectos de su posible publicación.

Art. 7.° El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria se reserva el derecho de estrenar las obras premiadas.

Art. 8.° A juicio del Jurado se podrá declarar desierto cualquiera de los premios establecidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de noviembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

29608 *ORDEN de 2 de noviembre de 1983 por la que se convoca el Encuentro Nacional Juvenil de Teatro Clásico 1984 del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.*

Ilmos. Sres.: Continuando la labor anual que este Ministerio desarrolla en el área teatral, y teniendo en cuenta el interés creciente por esta faceta cultural entre los grupos juveniles, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convoca el Encuentro Nacional Juvenil de Teatro Clásico en su edición 1984, que se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Art. 2.° El Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria tomará las medidas oportunas para el mejor desarrollo de esta actividad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de noviembre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

ANEXO

Bases del Encuentro Nacional Juvenil de Teatro Clásico, 1984

Primera. Participantes.—Pueden inscribirse en este Encuentro los grupos teatrales de toda España que lo deseen, siempre que sus componentes no sean profesionales, ni rebasen los veinticinco años de edad, salvo en una proporción que no supere el diez por ciento del total de miembros.

Sólo podrán tomar parte como miembros de cada grupo los actores con papel en la obra que se vaya a representar, el Director del grupo y las personas con un cometido específico e imprescindible.

Segunda. Inscripción.—La inscripción se realizará rellenando en su totalidad los datos que se especifican en el boletín de inscripción que figura al final de las presentes bases. Dicho boletín, así como la documentación a que se refiere la base tercera, se remitirá a la Dirección de la Juventud u órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas respectivas.

El plazo de inscripción finaliza el 20 de diciembre de 1983.

Tercera. Documentación.—Junto al boletín de inscripción debe remitirse:

— Repertorio completo del grupo, obras, autores y fechas de representación.
— Currículum: año de fundación, Directores anteriores, actuaciones, críticas, etc.
— Relación nominal de los componentes, especificando edad y funciones, firmada por el Director del Grupo.

Cuarta. Desarrollo.—La actividad se desarrollará en diversas fases:

A) *Encuentros en las Comunidades Autónomas.*

Las Comunidades Autónomas que lo deseen podrán realizar sus Encuentros propios como primera fase del Encuentro Nacional, respetando el carácter convivencial y no competitivo.

El desarrollo de la actividad se realizará durante los meses de febrero y marzo de 1984, siendo invitados a participar en la fase siguiente aquellos grupos que por su interpretación y puesta en escena de las obras representadas demuestren que poseen la suficiente calidad.

En las Comunidades Autónomas que no convoquen el Encuentro inicial, éste lo realizará el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria en colaboración con el órgano correspondiente de aquéllas, conforme a lo acordado en la reunión del día 14 de octubre de 1983 entre los Directores generales responsables del área de juventud en las Comunidades Autónomas y la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural.

B) *Encuentros de Sector.*

Planificados y desarrollados por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria en colaboración con las Comunidades Autónomas en las que se desarrolle esta fase, los grupos invitados se desplazarán a las ciudades que se elijan, en las fechas que se establezcan durante los meses de abril y mayo.

El Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria designará un Jurado, con representación del propio Instituto y de las Comunidades Autónomas, que propondrá los grupos que han de invitarse al Encuentro Final.

C) *Encuentro Final.*

Convocado y sufragado por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria en colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de la ciudad sede se celebrará en Almagro (Ciudad Real), durante las fechas que previamente se determinen, la fase final del Encuentro Nacional Juvenil de Teatro Clásico.